

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las quince horas, del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día catorce de diciembre del presente año se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
  - 1) Plan (copia) Municipal del área de Medio Ambiente.
  - 2) Documentación (proyector o planes) donde se programan actividades sobre el tratamiento de la basura.
  - 3) Plan o convenios con otras instituciones sean gubernamentales o no gubernamentales sobre contaminación del agua y agua de mar.
2. Mediante auto de fecha quince de diciembre del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El quince de diciembre del presente año, se giró memorándum N°0091.17 al Ing. Ever Mauricio Gómez Funes / Jefe de Unidad Medio Ambiental, y al Sr. José Luis Molina Quevedo / Jefe de Mantenimiento; remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El dieciocho de diciembre del presente año, se recibió memorándum del Ing. Ever Mauricio Gómez Funes / Jefe de Unidad Medio Ambiental, en donde se remite información.
5. El diecinueve de diciembre del presente año, se recibió memorándum del Sr. José Luis Molina Quevedo / Jefe de Mantenimiento, en donde se hace constar los objetivos y actividades que realiza la unidad en relación al tratamiento de la basura.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Publica, en base al Art. 6 Lit “C” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

**Entréguese:** la información solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**